



**CONSIDERANDO**

Que para optimizar la efectividad de las labores de la policía del Estado Carabobo tanto en las actividades de prevención y represión del delito como es su tarea de mantenimiento de orden público, es preciso propender a la autonomía administrativa y financiera sin perjuicio de las atribuciones legales que competen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**DECRETA**

La creación de la **FUNDACION PARA EL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (FUNDASEGURIDAD)** que se regirá por los siguientes Estatutos.

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN**

**ARTÍCULO 1º:** La **FUNDACION PARA EL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (FUNDASEGURIDAD)** es una institución sin fines de lucro, apolítica y eminentemente social con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a la Ley y con la capacidad plena para realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

**CAPITULO II  
DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 2º:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Valencia del Estado Carabobo, pero podrá establecer a juicio de la Junta Administradora, oficinas o delegaciones en otras ciudades del Estado.

**ARTÍCULO 3º:** La Fundación, comenzará sus actividades en la oportunidad de la Protocolización de este documento y su duración será de cincuenta (50) años.

**CAPITULO III  
DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 4º:** La **FUNDACION PARA EL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (FUNDASEGURIDAD)**, tendrá los siguientes objetivos:

- 1- Brindar apoyo logístico y operacional a los Cuerpos de Seguridad Ciudadana del Estado con el objeto de garantizar su operatividad y desarrollo.
- 2- Colaborar con el Comandante General de la Policía del Estado Carabobo en sus esfuerzos por impulsar y perfeccionar dicha institución.
- 3- Planificar en coordinación con los comandantes y jefes de los cuerpos de Seguridad Ciudadana del Estado, los proyectos que permitan garantizar su buen funcionamiento.
- 4- Fomentar, estimular y desarrollar la idoneidad, eficiencia y efectividad de los servicios de Seguridad Ciudadana del Estado, mediante la construcción, mantenimiento, promoción y dotación de centros de entrenamiento, que

aseguren la formación integral de los agentes al servicio de ese organismo.

- 5- Brindar apoyo a los Cuerpos de Seguridad Ciudadana en la adquisición y mantenimiento de los insumos e infraestructura requeridos para el logro de sus funciones

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La enumeración de los fines a que se refiere este artículo, es eminentemente enunciativa y no taxativa.

**CAPITULO IV  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5º:** La **FUNDACION PARA EL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (FUNDASEGURIDAD)**, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente.

**ARTÍCULO 6º:** El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- 1- Los aportes que le haga el Ejecutivo Regional del Estado Carabobo.
- 2- Los aportes, contribuciones y las donaciones que pudieran hacerle personas o entidades de carácter privado e Instituciones Públicas.
- 3- Los bienes o ingresos provenientes de sus actividades ordinarias.
- 4- Los demás bienes que adquiera por cualquier título.

**CAPITULO V  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 7º:** La Fundación será administrada por una Junta Administradora integrada por un Presidente y cuatro (4) Directores de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado. Todos los funcionarios permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta ser sustituidos y durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones. La dieta los Directores de la Junta Administradora, será fijada por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 8º:** La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, de cualquiera de sus miembros, será considerada como ausencia absoluta y así se hará constar en acta.

**ARTICULO 9º:** En caso de ausencia absoluta del Presidente o de cualquiera de los integrantes de la Junta Administradora, el Gobernador del Estado designará el sustituto.

**ARTÍCULO 10:** Para la validez de las reuniones deberán estar en ellas el Presidente y al menos dos (2) Directores y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

**ARTÍCULO 11:** La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o cuando sea solicitada por dos (2) Directores.

**ARTÍCULO 12:** De las reuniones de la Junta Administradora se levantará acta en el Libro de Actas y serán firmadas por los miembros que hubieren asistido a la reunión.

**ARTÍCULO 13:** Son atribuciones de la Junta Administradora:

- 1- Elaborar las normas de política general, los planes de desarrollo y actividades de la Fundación.
- 2- Dictar los Reglamentos de la Fundación.
- 3- Presentar el Informe anual de sus actividades al Gobernador del Estado.
- 4- Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación en el mes de septiembre de cada año.
- 5- Designar a las personas, que junto con el Presidente quedan facultadas para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y firmar contratos, cheques, pagarés y demás obligaciones cambiarias.
- 6- Administrar el Patrimonio de la Fundación, realizando todos los actos que estimare convenientes.
- 7- Autorizar la compra, venta, cesión, permuta y cualesquiera otras formas de enajenación de toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles.
- 8- Autorizar la celebración de compromisos financieros que excedan de Mil Cien Unidades Tributarias (1100 UT) Cuando excedan de Cuatro Mil Unidades Tributarias (4000 UT) se requerirá además la autorización del Gobernador del Estado.

## CAPITULO VI DEL PRESIDENTE

**ARTICULO 14:** El Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Ejercer la representación legal de la Fundación en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, ante particulares o autoridades civiles, políticas o administrativas.
- 2- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Administradora.
- 3- Suscribir con su firma la correspondencia, los contratos y cualesquiera otros documentos.
- 4- Nombrar y remover el personal y colaboradores de la fundación de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Administradora.
- 5- Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Junta Administradora, cuando lo considere conveniente a los intereses de la Fundación.
- 6- Otorgar poderes con las facultades que estime necesarias, previa aprobación de la Junta Administradora.
- 7- Celebrar compromisos hasta por Mil Cien Unidades Tributarias (1100 UT) .
- 8- Firmar Cheques, órdenes de pago, letras de cambio y cualesquiera otros títulos de valores junto con la persona que autorice la Junta Administradora.

## CAPITULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO

**ARTÍCULO 15:** El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de Enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO 16:** Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Fundación, la Junta Administradora formará un balance general en el cual se indicará con precisión y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas ocurridas.

**ARTÍCULO 17:** De los beneficios que se llegaren a obtener se harán los siguientes apartados:

- 1- Las amortizaciones sobre las inversiones realizadas y activos existentes que permita la Ley.
- 2- Los apartados requeridos para los proyectos en curso.
- 3- El remanente, si lo hubiere, tendrá el destino que decida la Junta Administradora pero siempre aplicable a obras y actividades inherentes a la Fundación para el logro de sus objetivos.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 18:** Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo y en el Código Civil.

**ARTÍCULO 19:** Se designa para integrar la Junta Administradora de la **FUNDACION PARA EL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (FUNDASEGURIDAD)**, para el periodo 2008- 2011 los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE (E)	Judith Sukerman	C.I. N° V-10.232.237
DIRECTOR PRINCIPAL	Carlos Emiro Méndez Jiménez	C.I. N° V- 5.615.102
DIRECTOR PRINCIPAL	Eduardo Pino	C.I. N° V-7.012.914
DIRECTOR PRINCIPAL	Manaure Hernández	C.I. N° V-11.345.690
DIRECTOR PRINCIPAL	María Cristina Romero Unamuno	C.I. N° V- 7.006.042

**ARTÍCULO 20:** El Secretario General de Gobierno y el Secretario de Seguridad Ciudadana, cuidarán de la Ejecución del presente Decreto.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado por el ciudadano Gobernador del Estado Carabobo y refrendado por el Consejo de Secretarios del

